

Santiago, 2 OCT 2014.

Res. Exenta N° 556 /

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado el 17 de noviembre 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en la letra g) del artículo 8° de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios, publicada el 30 de julio de 2003; lo dispuesto en la letra f) del N° 7 del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, del Ministerio de Hacienda, de fecha 24 de septiembre de 2004, y sus modificaciones; lo dispuesto en la Ley N° 20.713 sobre Presupuesto del Sector Público año 2014, que establece los presupuestos del sector público para el presente año; lo dispuesto en el DFL N° 523 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 600, Estatuto de la Inversión Extranjera; lo dispuesto en el Decreto N° 80, de fecha 18 de marzo de 2014, del Ministerio Economía, Fomento y Turismo por el cual se nombra a don Jorge Pizarro Cristi como Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras; lo dispuesto en la resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y antecedentes que se acompañan.

CONSIDERANDO:

Que, la tarea de coordinar la defensa del Estado de Chile en las demandas que se presentaran ante el Centro Internacional de Arreglos de Diferencia Relativas a Inversiones, en adelante "CIADI", órgano dependiente del Banco Mundial, fue encomendada por S.E. el Presidente de la República en el año 1998 a la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras (VECIE).

Que, esta encomendación de funciones se refrendó con la creación del Programa de Defensa en Juicios (PDJ) en la Ley de Presupuestos de la VECIE. Durante el periodo 2005 – 2010 dicho programa estuvo radicado en la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en donde tomó el nombre de Programa de Defensa en Arbitrajes de Inversión Extranjera (PDAIE). A partir del año 2011 el PDAIE es administrado nuevamente por la VECIE, lo que se refleja igualmente en la apertura del subtítulo presupuestario con su correspondiente glosa.

Que, con fecha 3 de noviembre de 1997, Víctor Pey Casado, de nacionalidad chilena y española, y la fundación española Presidente Allende, presentaron una solicitud de arbitraje ante el CIADI – ICSID Case No. ARB/98/2 – proceso arbitral "Víctor Pey Casado y Fundación Presidente Allende c. República de Chile", proceso que finalmente culminó en junio del año 2013.

Que, no obstante lo antes expuesto, con fecha 8 de julio de 2013 se ha registrado ante la Secretaría del CIADI una segunda solicitud de arbitraje contra el Estado de Chile – ICSID Case No. ARB/98/2 – Resubmission – que tiene como objeto determinar el monto de la indemnización adeudada por la República de Chile a las demandantes como consecuencia de la violación de la obligación por parte de la República de Chile de otorgar un trato justo y equitativo a las demandantes y por la denegación de justicia a las mismas según lo determinado por el tribunal arbitral en su laudo de 8 de mayo de 2008.

Que, el monto exigido por la Demandante por concepto de indemnización en su presentación inicial fue de USD \$150.000.000 habiendo ampliado el monto a US\$ 431.800.000 en su memorial presentado con fecha 27 de junio de 2014 ante el nuevo Tribunal arbitral constituido para conocer de la arriba referida segunda solicitud de arbitraje.

Que, en la actualidad el Estado de Chile se encuentra preparando la respuesta al memorial presentado por los demandantes, escrito que debe entregarse al tribunal el día 27 de octubre del presente año.

APRUEBA TRATO DIRECTO INFORME EN
DERECHO PARA PROCESO ARBITRAL
"VÍCTOR PEY CASADO Y FUNDACIÓN
PRESIDENTE ALLENDE C. REPÚBLICA DE
CHILE" – SOCIEDAD REDINA S.A.
VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
COMITÉ DE INVERSIONES EXTRANJERAS

Que, los abogados del estudio americano Arnold and Porter, LLP., que tienen la defensa del Estado ante el Tribunal Arbitral, señalaron la necesidad para la buena defensa de la República de Chile de contar con un informe en derecho sobre las siguientes materias de derecho interno: La Nulidad de Derecho Público procedencia, alcances y tramitación; el Abandono del procedimiento procedencia, tramitación y efectos; Principio dispositivo y de buena fe; Tramitación y sustanciación de causas en los juzgados civiles en Chile y origen, objeto y tramitación de la Decisión N° 43 del Ministerio de Bienes Nacionales de 28 de abril de 2000.

Que, al mismo tiempo señalaron la conveniencia que dicho informe sea elaborado por alguien que haya ocupado altos cargos en la judicatura nacional cuya honorabilidad y conocimientos no pueda ser puesta en duda.

Que, por la magnitud e importancia que implica la contratación de estos servicios y en razón de la confianza y seguridad que se deriva de la experiencia comprobada en estas materias por parte de don Marcos Libedinsky Tschorne, ex Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago, ex Presidente de la Corte Suprema de Justicia y ex miembro del Tribunal Constitucional de Chile.

Que, el Sr. Libedinsky Tschorne, es socio de la Sociedad Redina S.A., y por tanto, los servicios contratados serán prestados por don Marcos Libedinsky Tschorne, en su calidad de socio de esta última, debiendo en consecuencia suscribirse el respectivo contrato de prestación de servicios con la Sociedad Redina S.A., para así poder contar con su asesoría en este nuevo proceso arbitral en los temas antes indicados.

Que, de acuerdo a lo antes expuesto y en atención a lo dispuesto en el artículo 8° letra g) de la Ley N° 19.886, en concordancia con el artículo 10° numeral 7, letra f) de su reglamento, se faculta a los organismos públicos acudir al "Trato o Contratación Directa", cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos.

Que, la glosa 04 de la ley de presupuesto para el año 2014 autoriza a la VECIE a ejecutar todo tipo de gastos y a contratar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de estudios y asesorías jurídicas, previa licitación pública, sin perjuicio de que, respecto de actuaciones en juicio, de necesidad de especialistas y en casos de urgencia, calificadas mediante resolución fundada del jefe del servicio, pueda recurrirse a la licitación privada o trato directo, según sea el caso.

Que, adicionalmente dicha glosa, autoriza a la VECIE a que los gastos asociados a esta asignación puedan excederse hasta el mes de noviembre, con el objeto de otorgar oportunidad y continuidad a las acciones que deban ejecutarse en defensa de los intereses del país. Los excesos correspondientes deberán regularizarse presupuestaria ante en el cuatrimestre que se produzcan y, para el último cuatrimestre, a más tardar el 30 de noviembre.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO:

1. Autorízase la contratación en forma directa con la Sociedad Redina S.A., representada por don Fernando Alberto Libedinsky Ventura, para que preste los servicios de asesoría al Estado de Chile en el proceso arbitral "Victor Pey Casado y Fundación Presidente Allende c. República de Chile" – ICSID Case No. ARB/98/2 – Resubmission – consistente principalmente en la elaboración de un informe en derecho o testimonio experto, aunque no exclusivamente, en lo siguiente:

- La Nulidad de Derecho Público procedencia, alcances y tramitación.
- El Abandono del procedimiento, procedencia, tramitación y efectos.
- Principio dispositivo y de buena fe

APRUEBA TRATO DIRECTO INFORME EN
DERECHO PARA PROCESO ARBITRAL
"VÍCTOR PEY CASADO Y FUNDACIÓN
PRESIDENTE ALLENDE C. REPÚBLICA DE
CHILE" – SOCIEDAD REDINA S.A.
VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
COMITÉ DE INVERSIONES EXTRANJERAS

- Análisis del Procedimiento tramitado ante el Primer Juzgado Civil de Santiago en causa Rol N° 3510 de 1995.
- Tramitación de causas en los juzgados civiles en Chile.
- Origen, objeto y tramitación de la Decisión N° 43 del Ministerio de Bienes Nacionales de 28 de abril del 2000.

2. El contrato que se suscriba con la Sociedad Redina S.A. será por un monto de hasta 1.300 UF (mil trescientas unidades de fomento).

3. El contrato que se suscriba con la Sociedad Redina S.A. tendrá vigencia hasta el término del procedimiento arbitral que ha motivado esta contratación.

ARTÍCULO SEGUNDO:

1. Apruébese el siguiente contrato entre la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras y la Sociedad Redina S.A.:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Santiago de Chile, con fecha 17 de septiembre de 2014, la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras (VECIE) rol único tributario N°60.720.000-9, representada por su Vicepresidente Ejecutivo don Jorge Pizarro Cristi, ambos domiciliados en calle Ahumada N° 11, piso 12 de esta ciudad, por una parte, y, por la otra, Sociedad Redina S.A. rol único tributario N° 96.550.620-9, representada por don Fernando Alberto Libedinsky Ventura, chileno, cédula de identidad N° 8.424.195-4, ambos domiciliados en Oscar Tenhann N° 855, Departamento 42, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante, el "asesor", quienes acuerdan suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales para la ejecución del trabajo encomendado, en los siguientes términos:

PRIMERO: La Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras en adelante, "la VECIE", le encomienda a el "asesor", el que presta su consentimiento en el presente contrato, la prestación de servicios profesionales independientes de asesoría jurídica al Estado de Chile para el caso Víctor Pey Casado y Fundación Presidente Allende contra la República de Chile seguido ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI) (Caso No. ARB/98/2). La asesoría consistirá en elaborar un testimonio experto para ser presentado ante el CIADI relativo a los siguientes temas:

- La Nulidad de Derecho Público procedencia, alcances y tramitación.
- El Abandono del procedimiento, procedencia, tramitación y efectos.
- Análisis del Procedimiento tramitado ante el Primer Juzgado Civil de Santiago en causa Rol N° 3510 de 1995, en relación con el abandono del procedimiento, declaración de nulidad de derecho público del Decreto N° 165 del Ministerio del Interior de 10 de febrero de 1975, efectos emanados de la sentencia dictada en dicho juicio, titularidad y prescripción de la acción.
- Tramitación de causas en los juzgados civiles en Chile. Tiempo promedio de la tramitación de este tipo de juicios y, actuaciones de las partes para dar curso progresivo a los autos. Lo anterior, atendida la eventual denegación de justicia alegada por las reclamantes.
- Origen, objeto y tramitación de la Decisión N° 43 del Ministerio de Bienes Nacionales de 28 de abril del 2000. Obligatoriedad del Estado en cuanto a dar cumplimiento a esta normativa e indemnizar a quienes -sometiéndose a dicho procedimiento - demostraron ser los propietarios de los bienes confiscados. Eventual discriminación en contra del Sr. Víctor Pey a propósito de la dictación de la Resolución N° 43.

El informe en derecho del asesor consistirá en la elaboración de dos informes expertos que serán acompañados a los memoriales de contestación y duplica de la República de Chile presentados ante el CIADI (Caso No. ARB/98/2) y mediante su comparecencia personal ante el tribunal arbitral en las fechas que se indican.

La elaboración del testimonio experto recaerá en el abogado don Marcos Libedinsky Tschorne, socio de Redina S.A. quien será el responsable de los términos y contenidos del mismo.

APRUEBA TRATO DIRECTO INFORME EN
DERECHO PARA PROCESO ARBITRAL
"VÍCTOR PEY CASADO Y FUNDACIÓN
PRESIDENTE ALLENDE C. REPÚBLICA DE
CHILE" – SOCIEDAD REDINA S.A.
VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
COMITÉ DE INVERSIONES EXTRANJERAS

SEGUNDO: El precio total máximo a pagar por el trabajo encargado ascenderá a la suma de 1.300 Unidades de Fomento, monto que será pagado previa conformidad de la Fiscal de la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras Sra. Liliana Macchiavello Martini en la siguiente forma:

- Un primer pago de 700 Unidades de Fomento contra la entrega conforme del primer informe evacuado a más tardar el día 20 de octubre de 2014.
- Un segundo pago de 500 Unidades de Fomento contra la entrega conforme del segundo informe evacuado a más tardar el día 25 de febrero de 2015.
- Un tercer pago y final de 100 Unidades de Fomento una vez concluida la comparecencia personal del "asesor" ante el tribunal arbitral, audiencia que se verificará entre los días 13 y 17 de abril de 2015 en la ciudad de Londres, Reino Unido.

TERCERO: La VECIE asumirá los gastos de traslado, alojamiento y alimentación del "asesor" para que pueda prestar su testimonio ante el Tribunal Arbitral.

CUARTO: El asesor deberá guardar estricta confidencialidad de todos los antecedentes de que tomará conocimiento con motivo del presente contrato, y no podrá divulgar éstos ni cualquier otro documento elaborado con igual motivo sin autorización escrita de la VECIE.

QUINTO: La VECIE podrá solicitar los antecedentes y/o fundamentos utilizados para realizar el informe legal contratado.

SEXTO: Actuara como contraparte técnica del presente contrato la Fiscal de la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras Sra. Liliana Macchiavello Martini.

SEPTIMO: La Sra. Macchiavello deberá entregar su conformidad a cada una de las actuaciones del asesor o pedir aclaraciones si así lo estimase necesario.

OCTAVO: El presente contrato estará regido por las leyes de la República de Chile y las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago para todos los efectos legales, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato se firma en dos ejemplares de igual tenor, validez y fecha quedando uno en poder de don Marcos Libedinsky Tschorne y otro en poder de la VECIE.

FIRMAN:

Jorge Pizarro Cristi, Vicepresidente Ejecutivos del Comité de Inversiones Extranjeras
Fernando Alberto Libedinsky Ventura, representante legal Sociedad Redina S.A.

ARTÍCULO TERCERO:

1. Impútese a la partida 07, capítulo 21, programa 01, subtítulo 24, ítem 03 y asignación 001 "Programa de Defensa en Arbitrajes de Inversión Extranjera" del Presupuesto del año 2014 de la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, cuando quede regularizado presupuestariamente el decreto correspondiente que asigne dicho presupuesto, el monto máximo de \$ 31.421.572.- (treinta y un millones cuatrocientos veintiún mil quinientos setenta y dos pesos chilenos) impuestos incluidos.

2. El monto antes señalado es equivalente a 1.300 UF (mil trescientas unidades de fomento) del día 01-10-2014, el cual podrá variar al momento de ejecutar el respectivo pago, por diferencia del valor de la UF.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Portal

Gobierno Transparente.


JORGE PIZARRO CRISTI
Vicepresidente Ejecutivo
Comité de Inversiones Extranjeras